

RESOLUCIÓN Nº 010-A-EMERGENCIA-GADMG-2020.

**REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN GIRÓN
DENTRO DEL MARCO DE COMBATIR LA PANDEMIA MUNDIAL CONOCIDA COMO
CORONA VIRUS - COVID-19**

JOSÉ MIGUEL ÀNGEL UZHCA GUAMÁN

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 83, numeral 1, de la Constitución de la República, dispone: "...deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la referida Norma Suprema: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras el Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal; así como regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República, dispone: "... El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República, dispone: "...El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al

territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...).”

Que, el artículo 9 del COOTAD referente a la facultad ejecutiva describe: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el COOTAD en el literal b) de su artículo 60 regula lo siguiente: “Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 60 literal p) del COOTAD prescribe: “p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; ...”

Que, El Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014) establece: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Art. 356 del COOTAD establece: “Art. 356.- De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los ejecutivos son la máxima

autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye el ejecutivo del gobierno parroquial rural.”.

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de la Salud, dispone: “...Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se encuentren en territorio ecuatoriano deben cumplir las disposiciones reglamentarias que el gobierno dicte y las medidas que la autoridad sanitaria nacional disponga de conformidad con el reglamento Sanitario Internacional, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el país, a fin de prevenir y evitar la propagación internacional de enfermedades transmisibles”

Que, el Art. 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prescribe: “...De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- Son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República”

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Que, mediante acuerdo ministerial N° 00126 – 2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la Magister Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, acordó: en su Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Lcdo Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, decretó el estado de excepción por calamidad pública por el lapso de 60 días en todo el territorio nacional por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. Dispuso entre otros aspectos la movilización en todo el

territorio nacional de las entidades de la administración pública central como son la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud Pública y el servicio nacional de gestión de riesgos y emergencias. Suspendió el derecho a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión con el fin de garantizar una cuarentena comunitaria obligatoria. Se ha decretado toque de queda a partir del 17 de marzo de 2020, desde las 14H00 hasta las 5H00. Se suspendió la jornada presencial de trabajo comprendida desde el 17 al 24 de marzo de 2020 y más tarde hasta el 31 de marzo y ahora hasta el 4 de mayo, para todos los trabajadores del sector público y financiero, garantizando la provisión de los servicios públicos. El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender los procesos excepción.

Que, mediante resolución N° 101-AL-GADMG-2020, de fecha 19 de marzo de 2020, El Señor José Miguel Ángel Uzhca Guamán, Alcalde del Cantón Girón, resolvió declarar en estado de emergencia al Cantón Girón, para combatir la pandemia mundial del Coronavirus (COVID-19). Considerando entre otros aspectos que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Emergencia el Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19); que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, en sesión del día sábado 03 de abril del 2020, el Comité de Operaciones de Emergentes Nacional, en el numeral 3, dispone: "...Recordar a la ciudadanía que dentro del marco de la emergencia por COVID-19 y del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo del 2020, el incumplimiento de las disposiciones establecidas por el COE-Nacional relacionadas a las llamadas falsas para levantamiento de cadáveres, el mal uso de la línea ECU-911 y el mal uso de salvoconductos por emergencia, serán sancionados mediante una multa de USD 100 (cien dólares de los Estados Unidos de América) y en caso de reincidencia con una multa de un salario básico unificado, conforme dispone el reglamento vigente para este efecto;

Que, en sesión del día sábado 03 de abril del 2020, el Comité de Operaciones de Emergentes Nacional, en el numeral 2, dispone: "...Ante la inobservancia e incumplimiento de las restricciones de movilidad y disposiciones emitidas para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, se dispone a los Ministerios de Salud y Gobierno reformar el respectivo reglamento e incorporar las sanciones que corresponda para que a partir del día miércoles 08 de abril se proceda a la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el toque de queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto. Sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo y que se encuentra establecida en el Reglamento respectivo.

Que, en sesión permanente realizada el jueves 16 de abril del 2020, por unanimidad de los miembros pleno, el COE Nacional resolvió: "...1. En virtud de la cantidad de infractores al Reglamento para la aplicación de multas por incumplimiento del toque de queda, en el contexto del estado de excepción por calamidad pública, declarado con Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, se dispone a los Ministerios de Salud Pública y de Gobierno, reformar el citado Reglamento, incorporando los aspectos siguientes: a. Que la sanción de retención de los vehículos tenga una duración de 5 días; b. Se disponga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos que ejerzan la competencia de tránsito, emitan y aprueben una resolución, directriz u ordenanza que permita el uso de espacios dentro de sus patios de retención vehicular para la aplicación del reglamento contenidos en los acuerdos interministeriales: 00002-2020 y 00003-2020, suscritos entre el MSP y el MDG, es decir, que puedan ingresar a sus patios de retención vehicular vehículos retenidos tanto por sus agentes municipales o metropolitanos de tránsito, como por la Policía Nacional;

Que, el Art. 18 del Acuerdo Interministerial Nro. 00004-2020, suscrito por el Doctor Juan Carlos Zevallos, Ministro de Salud Pública y María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno, el 20 de abril del 2020, manifiesta: "...Retención de vehículo. El mal uso, uso fraudulento e incumplimiento del toque de queda, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo precedente, se sancionará con la retención del vehículo automotor involucrado por el plazo de cinco días, contados a partir del día de la retención;

Los vehículos automotores retenidos serán trasladados a los patios de retención vehicular; y su liberación procederá el día que se encuentra permitida su circulación. Los valores correspondientes por traspaso serán cancelados de manera inmediata; directamente al prestador, y los valores correspondientes a garaje, serán imputados al valor de matriculación"

Que, el Art. 19 del Acuerdo Interministerial Nro. 00004-2020, suscrito por el Doctor Juan Carlos Zevallos, Ministro de Salud Pública y María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno, el 20 de abril del 2020, manifiesta: "...Sanción con multa y reincidencia en caso de uso indebido de medios de atención de emergencia. La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones notificará la sanción correspondiente a la primera inflación, con una multa de USD 100 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Que, en sesión del día miércoles 06 de mayo del 2020, el Comité de Operaciones Emergentes del Cantón Girón, resolvió: En función a la resolución del COE Nacional de fecha 16 de abril del 2020, asignar los espacios de la Policía Nacional de Girón, para parqueo de vehículos que sean retenidos por incumplimiento al decreto de emergencia sanitaria en el país; estableciendo: a. Tarifa del 25% de SBGU por concepto de costos de operación, considerando el costo de cuidado y resguardo del bien, los

mismos que serán cargados al valor de la matrícula; y, Exhortar al Señor Alcalde del GAD Municipal de Girón, elaborar la resolución respectiva para la circulación de los vehículos en el Cantón Girón.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 60 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

EMITIR LA RESOLUCIÓN PARA REGULAR Y CONTROLAR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN GIRÓN, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Art. 1.- OBJETO. - El objetivo de la presente resolución es normar de manera temporal la circulación vehicular en la jurisdicción del cantón Girón, durante la emergencia sanitaria por COVID-19, para el efecto, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Establecer las directrices para la circulación de vehículos particulares, de transporte público y transporte comercial.
- b) Identificar a las personas naturales o jurídicas que tengan necesidades especiales de circulación.
- c) Definir los procedimientos de control y sanción respectiva.

Art. 2.- DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO. - Los vehículos de transporte público circularán en los días, horarios y con la capacidad de pasajeros sugerida en los lineamientos establecidos por el COE Nacional.

Art. 3.- DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL. - Los vehículos de transporte comercial mixto, liviano y taxis podrán circular respetando el toque de queda establecido a nivel nacional, en los días, horarios y con la capacidad de pasajeros, según el sistema de semaforización o directrices del COE Cantonal de Girón.

Art. 4.- DE LOS VEHÍCULOS PARTICULARES. - Los vehículos particulares se registrarán a las disposiciones del COE Nacional y lo dispuesto por el COE Cantonal de Girón para circular en la jurisdicción del cantón Girón, respetando el toque de queda establecido a nivel nacional.

Art. 5.- VEHÍCULOS PARTICULARES. - Para los vehículos particulares, que circulen en los horarios establecidos por el COE Nacional y lo dispuesto por el COE Cantonal de Girón, en caso de existir control por la autoridad competente presentarán los documentos habilitantes constituirán los determinados por la ley de tránsito.

Art. 6.- DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO. - Los vehículos de transporte público no necesitan autorización ni salvoconducto, para circular dentro de la

jurisdicción del cantón cuando así lo disponga el COE Nacional respetando el toque de queda establecido a nivel nacional.

Art. 7.- DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL. - Los vehículos de transporte comercial mixto, liviano y taxis no necesitan autorización ni salvoconducto, para circular dentro de la jurisdicción del cantón respetando el toque de queda establecido a nivel nacional, en los días, horarios y con la capacidad de pasajeros, según el sistema de semaforización o directrices el COE Cantonal de Girón.

Art. 8.- DE LAS RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES A CUMPLIR. -

a. El conductor y los ocupantes del vehículo, deberán tomar medidas para circular con la máxima ventilación posible. De forma obligatoria, con excepción de los días de lluvia, el vehículo deberá transitar con al menos dos ventanas abiertas un mínimo 15' centímetros.

b. El conductor de un vehículo, a su costo o de su empleador, según sea el caso, deberá dotar de insumos de desinfección a los ocupantes, tales como gel antiséptico, alcohol antiséptico o similar. Además, será de su responsabilidad la desinfección personal y del vehículo.

c. Bajo ninguna circunstancia, el conductor permitirá el ingreso de personas sin mascarilla quirúrgica o similar o, en número de pasajeros mayor al establecido en la normativa vigente. El riesgo asumido por incumplimiento de estas disposiciones y las sanciones correspondientes serán de su responsabilidad.

d. Se prohíbe expresamente que el conductor del vehículo pertenezca al sector vulnerable, incluido personas de la tercera edad.

e. Para el caso de vehículos de cabina doble o servicio de transporte comercial, los pasajeros obligatoriamente deberán circular en el asiento posterior.

Art. 9.- DE LAS ENTIDADES FACULTADAS. - Los controles estarán a cargo de las siguientes entidades: Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Jefatura Política, Tenencias Políticas, Comisaria Nacional y GAD Municipal de Girón.

Art. 10.- PUNTOS DE CONTROL. - Los puntos de control para la verificación de las disposiciones de la presente resolución, serán aleatorios dentro de la jurisdicción del cantón Girón y se podrán realizar de lunes a domingo, durante las 24 horas.

Art. 11.- MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL. - Los controles de las medidas de prevención adicionales se ejecutarán en base a lo dispuesto por el COE Nacional y a las normativas establecida por el COE Cantonal de Girón, según corresponda; su inobservancia dará lugar a las sanciones correspondientes.

Art. 12.- DEL MONTO DE LA SANCIÓN. - El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y de las disposiciones generales del COE Nacional y COE cantonal (ya sea por mal uso del salvoconducto, uso fraudulento de salvoconducto, incumplimiento del toque de queda, o incumplimiento de la restricción vehicular), serán causal de la retención del vehículo por un mínimo de cinco (5) días. Además, el

infractor deberá cancelar una cuota equivalente al 25% del Salario Básico Unificado vigente, por concepto de gastos operativos como parqueadero, seguridad y servicios básicos.

Art. 13.- DEL SITIO DE PARQUEO DE VEHÍCULOS Y ACTOS CONCORDANTES. - Los vehículos retenidos serán acopiados en las instalaciones de la Policía Nacional del Ecuador. Podrán ser transportados hasta el lugar por el propio conductor con vigilancia policial o similar, o alternativamente, mediante un camión grúa o similar, en este último caso, el traslado será a costo del propietario. Los vehículos se devolverán exclusivamente a la persona sancionada, de acuerdo al último dígito de la placa y previo a la presentación de documentación que justifique su propiedad y al comprobante de pago de la cuota económica establecida y del camión grúa, de ser el caso.

Art. 14.- PROCESO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS RETENIDOS. - Para los vehículos sancionados que ingresen a las instalaciones de la Policía Nacional del Ecuador, los funcionarios de la Policía Nacional, en presencia del ciudadano infractor, realizarán el inventario de bienes que constan en el vehículo, determinarán claramente el estado físico del mismo y firmarán la documentación de respaldo respectiva.

Art. 15.- DEL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS. - Para los vehículos que estén prestos para salir de las instalaciones de la Policía Nacional del Ecuador, los funcionarios de la Policía Nacional, en presencia del ciudadano infractor o de su propietario verificarán las condiciones iniciales del mismo. Luego de la constatación respectiva, se procederá a firmar un acta de entrega-recepción del mismo. El vehículo se entregará únicamente al ciudadano infractor o a su propietario.

Además, solicitará lo siguiente:

- Original y copia de la cedula del propietario del vehículo
- Original y copia de la matrícula vehicular / contrato compraventa
- Solitud aprobada de entrega de vehículo por parte del presidente del COE cantonal

El horario para la entrega será desde las 08:00 a 12:00 según el semáforo vigente dentro del cantón.

Art. 16.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. - El procedimiento sancionatorio se realizará a través de los funcionarios de las dependencias determinadas en el Art. 9 de la presente resolución, quienes tendrán la responsabilidad de hacer cumplir las disposiciones, acciones y regulaciones normativas para el control y posterior sanción de los infractores.

- Las notificaciones que estos generen serán prueba suficiente para procesar y determinar su cumplimiento de manera obligatoria.
- Las acciones serán intransferibles a familiares cercanos.

- La cancelación del monto determinado en el Art. 12, se efectuará a partir del mes de agosto de 2020, después de vencido el plazo fijado se iniciará el procedimiento coactivo correspondiente.
- La sanción quedara formalizada con la elaboración de un "parte" por los funcionarios de las dependencias establecidas en el Art. 9, sobre una plantilla preestablecida. El documento, entre otras, deberá detallar el lugar, la hora, el nombre y apellido del infractor, la placa del vehículo y características, las circunstancias de la infracción, y el marco legal.

Art. 17.- DEL RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN. - Encárguese la ejecución de la presente resolución a dependencias descritas en el Art. 9.

Art. 18. - NORMAS SUPLETORIAS. - Todo lo que no conste en la presente resolución, se acogerá a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo COA, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario, Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Art. 19. - VIGENCIA. - La presente resolución se mantendrá vigente mientras dure la emergencia sanitaria por COVID-19 en la República del Ecuador.

Art. 20. - DEL CAMBIO DE SEMÁFORO. - Los servicios y acciones dispuestas en esta resolución serán ampliadas de acuerdo a lo determinado el sistema de semaforización establecido por el COE Cantonal de Girón

Art. 21.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión y se dispone su publicación en el dominio Web de la institución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Después de los 15 días contado desde la fecha de retención del vehículo, si éste no es retirado por el ciudadano infractor o por su propietario, se cobrarán los valores correspondientes por ocupación del parqueo.

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipal de Girón a los 06 días del mes de mayo de 2020. Por Secretaría se notificará a los departamentos e instituciones pertinentes.



José Miguel Ángel Uzhca Guamán
José Miguel Ángel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN